

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22520 *ORDEN de 15 de septiembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Escudero Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Escudero Fernández, contra Resolución de este Departamento, sobre excedencia voluntaria, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 22 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

22521 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1987, de la Subsecretaría, sobre el extravío de título de Doctor en Filosofía y Letras (Sección Psicología).*

Por haber sufrido extravío el título de Doctor en Filosofía y Letras (Sección Psicología), expedido en 16 de abril de 1986 con el número 1.010 del Libro de Registro correspondiente, a favor de doña Elba Catalina Ramos López, al ser remitido por el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores para su envío por valija diplomática a la Embajada de España en Lima (Perú),

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 1 de octubre de 1987.-El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Departamento y Decano de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22522 *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima», suscrito con fecha 13 de julio de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación y, de otra, por el Comité de la misma en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RADIO ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*-Las normas de aplicación del presente Convenio Colectivo serán referidas a todos los Centros de trabajo de «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima», constituidos y que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de vigencia del mismo y regulará las relaciones laborales del personal dedicado a las actividades de la Empresa, de acuerdo con el objeto social definido en sus Estatutos.

Art. 2.º *Ámbito personal.*-Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Convenio:

a) La actividad que se limite pura y simplemente al desempeño de Consejero en la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

b) Los Actores de cuadros artísticos, colaboradores musicales, científicos, literarios, deportivos, docentes, informativos, de las artes, el personal artístico en general, los Agentes publicitarios y el personal facultativo o técnico a quien se encomiende algún servicio determinado sin figurar en plantilla.

Se estudiarán por parte de la Dirección y del Comité de Empresa los aumentos de las percepciones de los colaboradores fijos con un mínimo de antigüedad de tres años.

Art. 3.º *Vigencia.*-El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir del 1 de enero de 1987. Se considerará prorrogado automáticamente por años sucesivos si no es denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a su caducidad. Podrá asimismo ser modificado el artículo relativo al incremento de la masa salarial sin que ello signifique denuncia del mismo.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*-Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que en cualquier procedimiento judicial o de otra naturaleza se dejase sin efecto alguna de sus cláusulas, sería considerado automáticamente denunciado.

Art. 5.º *Disposiciones generales.*-1. La política de personal de «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima», se inspira en la promoción profesional de todos sus empleados, de acuerdo con sus facultades y conocimientos, y en el perfeccionamiento de los servicios para su adecuada adaptación a las características de la Empresa y evolución del medio.

2. La Empresa garantizará al personal los cauces adecuados para el estudio y resolución de sus peticiones laborales de carácter general y particular.

3. Las clasificaciones funcionales del personal y definiciones de categorías dentro del mismo grupo profesional consignadas en este Convenio son meramente enunciativas, así como los distintos cometidos asignados a cada categoría o Grupo profesional que lo califique.

4. Siempre que un productor estime que el Grupo o especialidad en que ha sido encuadrado, la categoría que tiene asignada o su situación según la permanencia no corresponda a la función que efectivamente realiza, podrá reclamar a la jurisdicción competente, de acuerdo con las normas generales sobre clasificación profesional.

Art. 6.º *Clasificación según la función.*-Nivel de clasificación profesional: El personal se clasifica y distribuye, teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes Grupos:

I. Técnica (Grupo I):

Ingeniero Superior de Telecomunicación.
Jefe Técnico.
Encargado Técnico Superior.
Encargado Técnico.

II. Programación (Grupo II):

Jefe de Programación.
Redactor Jefe.
Redactor Superior.
Redactor.

III. Emisiones y Realizaciones:

Jefe de Emisiones.
Realizador.
Encargado de Continuidad.
Técnico Superior de Control y Sonido.
Encargado de Archivos Sonoros.
Técnico de Sonido.
Locutor Superior.
Locutor de primera y Locutor.

IV. Administración:

Jefe de Personal y Administración.
Jefe Administrativo de primera.